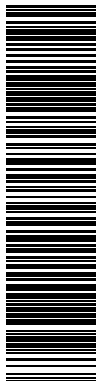


DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: 200623 D aprueba costas en 3 63816	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: F9348-97KRC-6BSKU Fecha de emisión: 24 de Julio de 2020 a las 12:58:24 Página 1 de 5	FIRMAS ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



## Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 1 - 28013  
45024042

NIG: 28.079.00.3-2018/0026150

### Impugnación de la tasación de costas 503/2018 - 0001 (Procedimiento Abreviado) D

**Demandante/s:** D./Dña. [REDACTED] y D./Dña. [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. JAVIER FRAILE MENA

**Demandado/s:** Ayuntamiento de las Rozas de Madrid  
LETRADO D./Dña. MERCEDES GONZALEZ-ESTRADA ALVAREZ-MONTALVO,  
AV.: ALBERTO ALCOCER 24, 6º A, C.P.:28036 MADRID (Madrid)

#### DECRETO Nº 42/2020

**Letrada de la Administración de Justicia/ Dña. Mª Carmen Gómez Souto**

En Madrid a 17 de junio 2020

Dada cuenta;

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**UNICO:** Por la Letrada del Ayuntamiento de las Rozas, se ha impugnado la tasación de costas practicada en el presente procedimiento en fecha 10 de febrero de 2020, por considerar INDEBIDOS los derechos del Procurador de la demandante que la misma incluye, y habiéndose conferido traslado a la parte actora, por término de tres días, no ha efectuado alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** La Administración demandada condenada al pago de las costas impugna la tasación practicada por considerar INDEBIDOS los derechos del Procurador de la parte demandante, Sr. Fraile Mena, toda vez que su intervención en el procedimiento no es preceptiva.

En primer lugar debe decirse que la impugnante desconoce que el importe de los derechos del Procurador incluidos en la tasación de costas ascienden a la cantidad de 479,97 euros y no a 528,96 euros que menciona y que se reclamaban.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.1 de la LJCA la intervención de Procurador no es preceptiva en las actuaciones ante órganos unipersonales.

Por su parte el artículo 139.7 de la misma Ley establece que: "las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas según lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295182115776601145170

DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: 200623 D aprueba costas en 3 63816	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: F9348-97KRC-6BSKU Fecha de emisión: 24 de Julio de 2020 a las 12:58:24 Página 2 de 5	FIRMAS ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2422434\_F9348-97KRC-6BSKU\_8AFCB5629DB8F471A6E8CCBDDCE2647237876395) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozas.es



00011

De acuerdo con esta remisión que el artículo 139.7 de la LJCA efectúa a la Ley de Enjuiciamiento civil en materia de costas, los honorarios derivados de la actuación de Abogado y Procurador no se devengarán en contra de la parte condenada a su pago cuando la intervención de los mencionados profesionales no es preceptiva (art. 241 LEC), salvo si concurre alguna de las excepciones recogidas en la norma especial contenida en el artículo 32.5 de la LEC; que el domicilio de la parte representada o defendida este en lugar distinto de aquel en que se ha tramitado el juicio o que el Tribunal hubiera apreciado mala fe en la conducta del condenado en costas.

Examinadas las actuaciones, consta en autos que los demandantes tiene su domicilio en la localidad de las Rozas, es decir en “lugar distinto” de la sede del Tribunal y en consecuencia de conformidad con la excepción indicada, procede incluir en la tasación de costas los derechos reclamados por el Procurador, en atención al lugar del domicilio de sus representados..

Por lo expuesto la impugnación formulada debe ser estimada.

No procede imponer las costas del incidente por no existir previsión legal en el artículo 246.4 LEC.

Por lo que de conformidad con el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación,

### PARTE DISPOSITIVA

#### ACUERDO:

.-Desestimar la impugnación de la tasación de costas practicada el 10-02-2020, formulada por la Letrada del Ayuntamiento de las Rozas.

.-Aprobar la tasación de costas por el importe total de **3.638,16 euros**.

Así lo acuerdo y firmo; Doy fe

MODO DE IMPUGNACION: Contra la presente resolución cabe recurso directo de **REVISION**, en el plazo de cinco días desde su notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

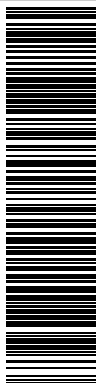
Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1295182115776601145170

DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: <b>200623 D</b> <b>aprueba costas en 3 63816</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>F9348-97KRC-6BSKU</b> Fecha de emisión: <b>24 de Julio de 2020 a las 12:58:24</b> <b>Página 3 de 5</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



00012

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

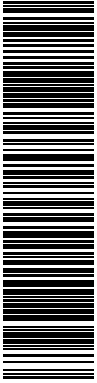
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1295182115776601145170**



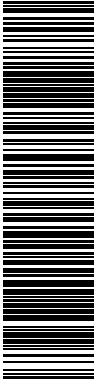
DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: <b>200623 D</b> <b>aprueba costas en 3 63816</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>F9348-97KRC-6BSKU</b> Fecha de emisión: <b>24 de Julio de 2020 a las 12:58:24</b> <b>Página 4 de 5</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



00013

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 09 de Madrid - Impugnación de la tasación de costas - 503/2018 - de 3

DOCUMENTO DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: <b>200623 D</b> <b>aprueba costas en 3 63816</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>F9348-97KRC-6BSKU</b> Fecha de emisión: <b>24 de Julio de 2020 a las 12:58:24</b> <b>Página 5 de 5</b>	FIRMAS	ESTADO <b>NO REQUIERE FIRMAS</b>



Este documento es una copia auténtica del documento Decreto desestimando impugnación en ITC por indebidos firmado electrónicamente por MARIA DEL CARMEN GÓMEZ SOUTO

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2422404 F9348-97KRC-6BSKU 0AFCB5629DB8F471A6E8CCBDDCE2647237876395) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento no requiere firmas. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozas.es>